



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

##### HABITANTES DE LA PROVINCIA:

Un acontecimiento funesto para la causa de la libertad ha tenido lugar en la Corte del Reino. El hombre que se alzó en Julio de 1854 en nombre de la ley, se ha apoderado del mando de la Nación sobre poniéndose á estas mismas leyes, atacando la soberanía Nacional y derramando la sangre del pueblo. La ciudad siempre heroica firme baluarte de la libertad no podia permanecer impasible al aspecto de semejante atentado, y acaba de constituirse en abierta oposicion con el Gobierno con la firme resolucion de no dejar las armas hasta consolidar la libertad de la Pátria. Al participaros esta Junta tan grave como trascendentales sucesos os invita para que uniéndoos á los deseos de la Capital os levanteis como un solo hombre y os prepareis para resistir un poder que se ha inaugurado imponiendo al pueblo con la metralla su omnimoda voluntad. Pero al mismo tiempo que desea esta Junta que os unais al movimiento que ha iniciado la Capital, no puede menos de encargaros que procedais con la mayor cordura, comprimiendo cualquier esceso que pudiera manchar la causasanta que defendemos. El mas pequeño desman sería interpretado por nuestros enemigos, y se gozarían en vernos sumidos en la anarquía para hacer necesario su mando. Union, y resistencia al ministerio del Conde de Lucena, y con ello se salvará la libertad de los peligros que la amenazan.

PRESIDENTE: *Antonio Falcon*.—VICE-PRESIDENTE: *Feliciano Polo*.—VOCALES: *Manuel Garriga*.—*Joaquín Marin*.—*José Cano Manuel*.—*Lorenzo María Schmid*.—*Cándido Conde*.—*Simon Gimeno*.—*Gerónimo Borao*.

##### Número 660.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Reparto de 25.460 rs entre los pueblos del partido de La Almunia para atender al socorro de presos pobres de las cárceles del partido, cuyo pago ha de hacerse por los Ayuntamientos por semestres anticipados.

PUEBLOS.	Rs.	cénts.
La Almunia.	3211	»
Alagon.	2336	»

Alcalá de Ebro.	31	70
Alfamen.	525	60
Alpartir.	700	70
Almonacid de la Sierra.	1782	60
Bárboles.	431	20
Bardallur.	431	20
Botorríta.	242	50
Cabañas.	285	»
Calatorao.	1246	50
Chodes.	131	»
Epila.	2648	»
Figueruelas.	235	»
Grisen.	346	50
La Muela.	512	»
Longares.	743	»
Lucena.	327	20
Lumpique.	489	»
Mezalocha.	419	60
Mozota.	285	»
Muel.	902	»
Morata de Jalon.	952	»
Pedrola.	1930	»
Pinseque.	242	50
Plasencia de Jalon.	589	»
Pleitas.	134	70
Ricla.	1446	70
Rueda de Jalon.	693	»
Salillas.	338	80
Urrea de Jalon.	589	»
		<b>25460</b>

Zaragoza 13 de Julio de 1856.—El Presidente, Feliciano Polo.—Pedro Conde, Secretario.

A virtud de la ley de 23 de Mayo del corriente año inserta en el Boletín oficial de esta provincia del miércoles 14 de Junio con el núm. 70, queda instalada en esta capital, y bajo mi presidencia, la Junta provincial de redencion de cargas eclesiásticas y demas que se mencionan en dicha ley. Lo que de acuerdo de la misma se hace saber al público para su debido conocimiento. Zaragoza 9 de Julio de 1856.—Feliciano Polo.—Mariano de la Cruz, Secretario interino.

##### Número. 661.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha del 9 me dice lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas con fecha 6 del actual me comunica la real orden que sigue.—Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Junio último la real orden siguiente.—Ilmo. Sr. con el fin de llevar á debido efecto el real decreto de 30 de Abril anterior estableciendo una nueva zona fiscal en la provincia de Zaragoza. S. M. la Reina deseosa de conciliar en todo lo posible los intereses del tesoro con los de la industria nacional y del comercio de buena fé imponiendo las nuevas trabas

posibles para las transacciones mercantiles, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles, se ha dignado mandar, que se observen las formalidades siguientes.—1.<sup>a</sup> Las mercancías extranjeras y coloniales de lito comercio, que desde Zaragoza se dirijan á cualquiera, punto de la derecha del Ebro en aquella provincia ó á uno de los demás del interior del Reino, no necesitan guia, sello ni precinto para circular libremente.—2.<sup>a</sup> Las mismas mercancías que se remitan de Zaragoza á puntos de la zona fiscal nuevamente establecida irán acompañados de un certificado expedido por la Administracion de Contribuciones, que facilitará con solo la presentacion de las mercancías, que sean objeto del pedido de dicho documento. El certificado espresará la circunstancia de que las mercancías á que se refiere han de consumirse precisamente en el punto á que se dirigen.—3.<sup>a</sup> Los géneros de ilícito comercio, que desde Zaragoza hayan de dirigirse á un punto de la zona de lo interior han de ir acompañados de una guía de referencia, que facilitará la Administracion á solicitud del interesado previo el reconocimiento del cual aparezca que han sido introducidos con el pago de dobles derechos por tener los sellos de primera entrada.—4.<sup>a</sup> Que los géneros de que trata la prevencion anterior; y que carezcan de sellos no podran salir de Zaragoza para circular bajo pena de comiso en las Administraciones donde se hallen al tiempo de practicar algun reconocimiento.—5.<sup>a</sup> Para que las mercancías existentes en almacenes ó depósitos particulares situados en puntos comprendidos en la nueva zona, puedan legitimarse para la circulacion por ella, presentarán sus dueños en el término de ocho dias contados desde la publicacion de estas disposiciones en el Boletin oficial de Zaragoza á la Administracion de Rentas del punto mas inmediato una relacion por triplicado, que comprenda con distincion las mercancías lícitas y las ilícitas que hayan pagado dobles derechos de entrada.—6.<sup>a</sup> El Administrador confrontará estas relaciones y comprobada su exactitud devolverá una al interesado con su visto bueno para resguardo de aquel, y á fin de que se estampen en ellas las bajas correspondientes á la extraccion de las mercancías. La segunda relacion se conservará por el Administrador como documento principal para iguales efectos; y la tercera se remitirá á la Administracion de contribuciones de Zaragoza para que reuniendo los de todos los puntos subalternos forme una completa que enviará á la Direccion general de Aduanas con el fin, no de ejercer la inspeccion y vigilancia debidas, sino para que con presencia de las notas de existencias de los consumos provables en la localidad de la nueva zona y de las remesas á otros puntos así de lo interior como de la antigua zona, propongan en su dia el término en que hayan de darse por caducadas estas existencias; y 7.<sup>a</sup> el resguardo no ejercerá funcion alguna dentro del caso de Zaragoza ni fuera del territorio designado en el Real decreto de 30 de Abril del año corriente, como zona fiscal.—De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y á fin de que dicte las medidas oportunas para el cumplimiento de las anteriores disposiciones.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos situados en la izquierda del Ebro de esta provincia comprendidos en la nueva zona fiscal lo hagan saber á sus subordinados, advirtiéndoles, que las Administraciones subalternas de rentas respectivamente autorizadas al efecto son las de Pina, Sos y Ejea de los Caballeros Zaragoza 11 de Julio 1856.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 632.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ESTA CIUDAD.

D. Luis Martinez de Hervás, Secretario honorario

de S. M., Oficial 2.<sup>o</sup> de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ejerciendo funciones de Administrador, y en tal concepto, Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la capital.—Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre de este año con arreglo á cuota señalada á esta ciudad, Cerdad y Torrecilla de Valmadrid á virtud de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, queda espuesto al público en la oficina Secretaria de esta Comision por término de ocho dias contados desde el siguiente al de la fecha y hora de 8 á 3, para que el contribuyente que guste pueda enterarse de lo que le corresponde y reclamar de agravo en su caso por error de la fijacion de cuota. Zaragoza 15 de Julio de 1856.—Luis Martinez de Hervás,

Número 663.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Lista de las cartas que quedan detenidas en esta Administracion por carecer del requisito de franqueo, con expresion de las personas y punto adonde van dirigidas.

- D. Juan Pavals, Olivares.
- D. Joaquin Gimeno, Hajar.
- D. Antonio Luron, Atea.
- D. José Francisco Esponera, Hajar.
- D. Francisco Carballo, Blancos (Orense.)
- D. Custodio Sierra, Fombuena.
- Sr. Alcalde constitucional, Perdiguera.
- Sr. id. id., Peñafior.
- Sr. id. id., Torres de Berrellen.
- Sr. id. id., Utebo.
- D. Torcuato La Rosa, Guadix.
- Sr. Boudet, Chiprana.
- D. Ramon Martin, Navares.
- D. Leonardo Marcen, Zuera.
- D. Alejos Allue, Candanos.
- D. Simon Carbonell, Igualada.
- D. Manuel Calmarza, Calatayud.
- D. Tomas Miguel Madrid.
- D. Miguel Baldellon, Almunia de San Juan.
- D. Marcelino Bacarin, Madrid.
- D. Faustino Santa Romana, Madrid.
- D. Jose Artigas, Jasa, (Jaca.)
- D. Jose Valero, Tarragona.
- D. Jose Delgado, Belchite.
- D. Manuel de la Mata, Madrid.
- D.<sup>a</sup> Guadalupe Tenas, Hajar.
- D.<sup>a</sup> Ramona Serrat, Binacid.
- D.<sup>a</sup> Maria Carrasco, Concha (Molina.)
- D.<sup>a</sup> Manuela Recueba, Torrelavega.
- D.<sup>a</sup> Vicenta Ballarin, La Bata.
- D.<sup>a</sup> Miguela Crespo, Santa Eulalia.
- D.<sup>a</sup> Paula Fernandez, Sevilla.
- D. Joaquin Sauras, Huesca.
- Domingo Brun, Alagon.
- Miguel Lope Escudero, Calatayud.
- Jorge Navarro, Tudela.
- Antonio Mascaray, Bielsa.
- Ezequier Diaz, Tarazona.
- Manuel Gil, Calatayud.
- Alcalde constitucional, Leciñena.
- Alcalde constitucional, Cartuja baja.
- Juan Calderon, Murcia.
- D.<sup>a</sup> Tomasa Dumas, Graus.
- D. Manuel Ayuso, Barcelona.
- Urbano Trias, idem.
- D. José Gil, Guadalajara.
- Mariano Ibañez, Trasobares.
- Alarss Heiss, Tortosa.
- Ernarto Legros, idem.
- D.<sup>a</sup> Patrocino, Sulitiorosta, Cariñena.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 de Febrero último. Zaragoza 8 de Julio de 1856.—Francisco Fagundo,

**Número 664.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.**

Por el Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 28 Junio último la comunicacion siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado à esta Ordenacion con fecha 27 del actual la Real òrd en siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G) del espediente instruido con motivo de lo consultado à esta Ordenacion general por el Gobernador de la provincia de Vizcaya, à consecuencia de lo que se determina en la disposicion 2.<sup>a</sup> de la Real òrden circularada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Abril último, ha tenido à bien resolver que los funcionarios del òrden judicial que han tenido aumento de haber por la ley de presupuestos en ejercicio y en cuya posesion se hallan desde primero de Enero último en que se puso en ejecucion el de este Ministerio con sujecion à lo determinado en la ley de 30 de Diciembre anterior no se hallan comprendidos en la disposicion 6.<sup>a</sup> de la citada Real òrden y por consiguiente no necesitan ser confirmados en sus plazas para continuar en el percibo de su nuevo haber. De real òrden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines consiguientes.»

Dada cuenta de la inserta comunicacion al Tribunal pleno de esta Audiencia despues de acordar que se guarde y cumpla la Real òrden que la misma contiene, se ha servido mandar que para la debida publicidad y demás efectos correspondientes se inserte en los Boletines de las tres provincias de su distrito y à este fin firmo el presente anuncio en Zaragoza á 42 Julio 1856.—D. Mariano Broto.

**Núm. 665.**

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.**

Por separacion de Juan Francisco Torcal se halla vacante en el Juzgado de Calatayud una plaza de Alguacil dotada, con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel y à fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaria de este Tribunal dentro del término de cuarenta dias, contados desde el de la fecha el correspondiente memorial acompañado de la partida de Bautismo y demás documentos que acrediten su actitud para su desempeño; se publica de òrden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial. Zaragoza 7 de Julio de 1856.—D. Mariano Broto.

**Número 666.**

**ARTILLERIA FABRICA DE POLVORA DE MURCIA.**

Debiendo procederse por la Junta facultativa y Económica de esta fábrica à la propuesta de comisionado Director de la fabrica de carbon de agramiza establecida en Calloza de Segura provincia de Alicante, cuya plaza está dotada con la cantidad de doce rs. diarios, se anuncia al público para que los Sangentos retirados y licenciados del cuerpo de Artillería que deseen optar à la misma, presenten à esta Junta en el término de un mes à contar desde el dia de la fecha sus solicitudes documentadas y certificados de conducta moral y política del tiempo posterior al del servicio militar. Murcia 30 Junio 1856.—V.º B.º —El Brigadier Presidente, N. de Arenas. P. O. D. L. J. El Comandante Capitan Secretario.—Eugenio Valdés.

**Número 667.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA  
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

D. Diego Fernandez Segura, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Logroño.—Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real òrden de 17 de Junio último, tendrá lugar à las doce de la mañana del dia 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, la subasta ordinaria para el servicio de la cobranza de las con-

tribuciones territorial é industrial en 132 pueblos importante por un trimestre de las mismas la cantidad de 639,440 rs. vn.; cuya subasta se verificarà con arreglo à lo prevenido en la instruccion de 5 de Marzo de 1855 y por medio de pliegos cerrados que serán entendidos con sujecion à los modelos que à ella se acompañan, advirtiéndose al propio tiempo que el plazo máximo que podrán abrazar las proposiciones que al efecto se presenten, será el de cuatro años à contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1857, en que se darà principio à la cobranza, segun lo dispuesto en la citada Real òrden de 17 de Junio último. Logroño 4 de Julio de 1856.—Diego Fernandez Segura.

**Número 668.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA.**

Hallándose vacante una plaza de alguacil de este Tribunal por salida del que la desempeñaba, la cual debe proveerse con arreglo à lo prevenido en la Real òrden de 30 de Octubre de 1852, en un sargento, cabo ó soldado que à su aptitud reúna la circunstancia de haber servido con buena nota, los individuos que aspiren à su obtencion deberán presentar sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaria de mi cargo, dentro del término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Pamplona 5 de Julio de 1856.—Por acuerdo del M. I. Sr. Regente, Patricio Sarasa, Secretario

**Número 669.**

Hallándose vacante una plaza de portero de este Tribunal por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual debe proveerse con arreglo à lo prevenido en la Real òrden de 30 de Octubre de 1852, en un sargento, cabo ó soldado licenciado, que à su aptitud reúna la circunstancia de haber servido con buena nota, los individuos que aspiren à su obtencion, deberán presentar sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaria de mi cargo, dentro del término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Pamplona 5 de Julio de 1856.—Por acuerdo del M. I. Sr. Regente, Patricio Sarasa, Secretario.

**Número 670.**

*D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia y de Hacienda del Distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza à Simon Gascon, fabricante de licores, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este mi Juzgado à deducir el derecho de que se crea asistido en el espediente instado por D. Jose Maria Garces de los Fayos vecino de Alfaro, sobre venta de muebles de la pertenencia del primero, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza á once de Julio de mil. ochocientos cincuenta y seis.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Francisco de Borja Soriano.

**Número 671.**

*D. Nicolás Canales, Auditor general de guerra interino del Ejército y Reino de Aragon,*

Por el presente, cito, llamo y emplazo, à cuantos se crean con derecho à los bienes que dejó à su fallecimiento D. Jose Puertolas y Melo, capitan en situacion de reemplazo en Ternel cuando aquel ocurrió, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid comparezcan si les conviene à deducirlo en forma en este Juzgado; en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo se sustanciará el negocio parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1856.—Nicolás Canales.—Por mandado de S. S. Y. P. I. D. E. P. El auxiliar, Antonio Palacio.

EDICTO.

D Pedro Francisco Fernandez, caballero de primera clase de la Real y militar orden de S. Fernando; condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra; primer comandante de infanteria graduado, y capitán retirado en esta plaza; comandante del cuerpo de zapadores nacionales de esta Ciudad: alcalde primero constitucional presidente del Excmo. ayuntamiento de la misma.—Hago saber; que no habiéndose presentado licitador alguno al arrendamiento del Teatro cómico de esta Capital con proposiciones arregladas al pliego de condiciones formado al intento, sin duda por lo abanzado del tiempo y las dificultades que pueden existir para la formacion de las compañías que han de trabajar en los años inmediatos, y especialmente en el primero de este arrendamiento; se ha acordado por la citada Municipalidad ampliar la subasta, modificando las condiciones en los términos siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el arrendamiento del Teatro cómico se hace por tres años que principian en 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo y concluyen en fin de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

2.<sup>a</sup> Será de cargo del Empresario costear en cada uno de los dos años del contrato una decoracion nueva; para lo cual, y para tratar de la clase que ha de ser, el empresario se pondrá de acuerdo con la Comision de diversiones públicas, resolviendo en caso de discordia el Sr. Gobernador de la provincia.

3.<sup>a</sup> Será de cargo del Asentista abonar en la depositaria municipal cuatro mil rs. en el primer año cómico, y ocho mil en cada uno de los dos siguientes en que consiste el contrato, incluso los meses de verano, pagados en dos plazos de por mitad, el primero en Setiembre y el segundo por Pascua de Navidad de cada uno de dichos tres años.

4.<sup>a</sup> Tambien será de cargo del Asentista el abonar en el día que disponga el Excmo. Ayuntamiento los quinientos setenta rs. en cada año, para pago de los réditos de los oficios de Alguaciles suprimidos: cuatro rs. diarios al Alcaide ó Conserje del Teatro nombrado por la citada corporacion, pudiendo el mismo Empresario nombrar las personas que creyese necesarias para guarda de sus intereses, pagándoles de su cuenta el sueldo que conviniessen.

5.<sup>a</sup> Quedará para el Excmo. Ayuntamiento el Palco que hoy ocupa, otro para el Sr. Gobernador de la provincia, y el del Excmo. Sr. Capitan General; siendo respetada la propiedad del de la Sra. de Castril el miércoles y domingo de cada semana con las ocho entradas en dichos los días.

6.<sup>a</sup> Tendrán entrada gratis en todas las funciones los individuos del Excmo Ayuntamiento y su Secretario.

7.<sup>a</sup> Comprenderá el arrendamiento del Teatro las mismas localidades que siempre ha comprendido, excepto las salas de descanso alta y baja y gabinetes de derecha è izquierda de la primera; quedando para el ensayo de zarzuelas el antiguo cuarto ò sala que sirvió para igual ensayo de música: que será de cargo del Asentista el costo del alumbrado de ambas salas y gabinetes todas las horas de funcion y la leña necesaria para la chimenea en el tiempo que siempre ha sido costumbre.

8.<sup>a</sup> El Empresario disfrutará de los beneficios que puedan resultar al Teatro en consecuencia de las Reales órdenes que se espidan al efecto, como igualmente satisfará cualquiera carga ó gravámen que por igual razon se le impusiese al mismo.

9.<sup>a</sup> El Empresario quedará obligado á responder de los enseres útiles y demás efectos que bajo inventario le sean entregados, conservándolos cual corresponde, asi como tambien del arrendamiento del Teatro, y costear las obras menores que en él ocurran hasta en cantidad de doscientos rs.

10. El Ayuntamiento no cobrará cantidad alguna por razon de arrendamiento en los días que estuviese

cerrado el Teatro por muerte de persona real, epidemia declarada, rogativa pública, orden de la autoridad, ó cualquier otro incidente que impida las representaciones y no sea por causa de la Empresa.

11. El Empresario ha de quedar obligado à presentar para el día de la apertura del Coliseo en cada uno de los tres años, compañías de declamacion, zarzuela y baile, dignas de la cultura de esta poblacion, bajo la plantilla siguiente: *Compañía de verso*: un primer Galan: una primera Dama: un primer Barba: un primer gracioso: un Galan Joven: un segundo Galan: un tercero id.: un cuarto id.: una primera Característica: una Graciosa: una Dama Joven: otra que supla: partes de por medio, las de costumbre: Apuntadores, Pintor y Maquinista; *Compañía de zarzuela*: una primera Tiple absoluta: una altra Prima: y una segunda; un primer Tenor serio: otro primer Tenor cómico: un segundo Tenor: un Barítono: un Bajo serio: dos Partiquinos hombres. y dos mujeres: doce Coristas hombres, y doce mujeres. *Compañía de baile*: una primera Pareja y cuatro Parejas mas para todos bailes.

12. Que estando autorizado el Excmo. Ayuntamiento por S. E. la Diputacion provincial para efectuar ciertas obras de reparacion y mejoras del mismo Teatro en su parte interior, y que por consiguiente ha de disfrutar de ellas el Empresario, como de mas comodidad para el público concurrente à las funciones teatrales, verificadas dichas mejoras, las ha de conservar el mismo Asentista para entregarlas al final de su contrato en los términos que las reciba ó se le entreguen, asi como tambien de las butacas y demás útiles que existen en la actualidad y que debe devolver à la finalizacion de dicho contrato.

13. Que si el Ayuntamiento necesitase el Teatro en cualquier tiempo y ocasion para dar alguna funcion pública en él, estará obligado el Empresario á cederlo, y á hacer trabajar à las Compañías que esten funcionando, por dos días y sus noches seguidos ó separadamente, abonando la Corporacion à dicho Empresario mil reales por cada día y su noche. Del mismo modo y con iguales condiciones se reservará el Sr. Gobernador de la provincia otros dos días y sus noches respectivas, y procurará que no sean días solemnes ni festivos, para que la Empresa no reciba perjuicio en sus intereses.

14. Que tanto para responder del arrendamiento del Teatro, obras menores que en él ocurran, como tambien de los enseres, útiles y demás efectos que se le entreguen segun las condiciones que van expresadas, y para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de ellas, dará el rematante la oportuna fianza à satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, hasta en cantidad de cuarenta mil reales, para el cumplimiento de las condiciones del remate en el primer año, y trascurrido este, hasta en cantidad de ochenta mil reales por los dos restantes años; no pudiendo admitirse proposiciones, sin que previamente no se haga depósito de cuatro mil reales en la Depositaria municipal, cuya cantidad se devolverá, luego que se verifique el remate, à las personas que no lo hubiesen obtenido, y únicamente se retendrá la del rematante hasta que esté otorgada la Escritura de fianza.

En los términos y bajo las condiciones que van espresadas tendrán lugar el remate único el día 21 del actual à las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, quedando adjudicado definitivamente en favor del que resulte mejor postor.—Granada 19 de Julio de 1856.—Pedro Francisco Fernandez.—El Secretario interino, Mariano Antonio Valero.

**PARTE NO OFICIAL.**

Se desea saber el punto donde se custodie el protocolo del Escribano D. Blas Luis Navarro, correspondiente al año 1628. Darán razon del sugeto que apetece aquel dato en la calle de la Cedacería num. 163.